

RESOLUCIÓN No. 5935
(02 de AGOSTO de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TIBÚ del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Tibú	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Tibú	Correo electrónico	26 de junio de 2023

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**”.

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*

⁷"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas se ordenó, mediante el auto de 13 de junio de 2023, asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Así como archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electoral es de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TIBÚ** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno

en las bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza

extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas.

Parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó.

De manera que la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

4.8. Metodología de interpretación de la parte resolutive

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea y arroje como resultado solo **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **TIBÚ** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de Tibú del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	39030682	CLARETH CECILIA	LAVALLE MARMOL		CIÉNAGA	CIENAGA	
2	CC	60305513	NELLY	RESTREPO RODRIGUEZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
3	CC	88251487	JOSE LEONARDO	CRUZ MENDOZA	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
4	CC	60423225	BELEN	ALBA RAMIREZ	VENEZUELA			
5	CC	1093774664	FABIO ALEXANDER	MONSALVE GALVIS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
6	CC	37333259	TORCOROMA	VERGEL VIVAS	SAN CALIXTO	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
7	CC	12600686	JAVIER	GONZALEZ MACHADO	SAN ZENON		SAN SEBASTIAN BUENAVIST	
8	CC	1963218	MIGUEL ANGEL	RINCON TORRADO	SANTIAGO		SANTIAGO	
9	CC	13239408	CARLOS JULIO	LINDARTE BAUTISTA	CHINACOTA			
10	CC	13266347	RAMIRO	SANDOVAL ESTUPIÑAN	SARAVENA	CÚCUTA	CUCUTA	
11	CC	1116501584	DANIZZA JULIETH	TABARES ESPINEL	ARAQUITA	ARAUCA	SARAVENA	
12	CC	91515839	JECSON ANDRES	DIAZ GARCIA	SARAVENA	ARAQUITA	ARAUCA	
13	CC	88311973	JOSE IGNACIO	JAIMES URIBE	VENEZUELA			
14	CC	60408871	BERONICA	JAIMES SANDOVAL	SANTANA	SARAVENA	SARAVENA	
15	CC	1003175192	BRAY	CONTRERAS MEJIA	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
16	CC	18968022	WILSON AURELIO	JIMENEZ PEDRAZA	VENEZUELA			
17	CC	13509396	NELSON	DUARTE DUARTE	VENEZUELA	CÚCUTA	CUCUTA	
18	CC	1010044694	ANGGE AIME	SERNA TORRADO	CUCUTA			
19	CC	1090523089	MIGUEL ROBERTO	BUENDIA SANDOVAL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
20	CC	1007414368	EDINSON	RINCON DAZA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
21	CC	1126121045	ELIDES	PARRA PIÑA	VENEZUELA			
22	CC	88173615	NESTOR RAUL	LUCIO GOMEZ	VENEZUELA			
23	CC	30029467	GLADYS ISABEL	MARTINEZ ALMANZA	VENEZUELA			
24	CC	12578269	LORENZO	OSPIÑO ORELLANOS	VENEZUELA			
25	CC	1005025407	YORMAN YAIR	OYOLA OVALLES			CUCUTA	
26	CC	1004857697	EDINE	ARGOTA ANGARITA	OCAÑA	TEORAMA	OCAÑA	OCAÑA
27	CC	37346562	NATALI	ARIZA CUBEROS	CAUCASIA	EL ZULIA	EL ZULIA	
28	CC	1090385135	DULEGNY	CARVAJALINO RODRIGUEZ	EL TARRA			
29	CC	1049020396	MERLLY KARINA	VERJEL PARRA			SABANA DE TORRES	
30	CC	1094165740	YOSELIN MARIA	RAMIREZ ESCALANTE	EL ZULIA	EL ZULIA		
31	CC	37341554	ISMAELINA	RAMIREZ ESCALANTE	VENEZUELA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
32	CC	1121830547	JOSMAR GIOVANNY	PARDO RUIZ	PUERTO SANTANDER	CÚCUTA	CUCUTA	
33	CC	37749832	ROSADEL	FRANCO CONTRERAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
34	CC	60365327	LUCY ALID	AMAYA ANGARITA	CUCUTA		CUCUTA	
35	CC	1002387684	MONICA YULIETH	GOMEZ DUQUE	SIMITI	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
36	CC	63252923	GLORIA ISABEL	PINZON CASTAÑEDA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA
37	CC	5031050	FERNEY RAMIRO	RINCON PEÑARANDA	PUERTO SANTANDER	SAMACÁ	EL TARRA	
38	CC	96188483	PABLO EMILIO	RINCON RINCON	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
39	CC	17570697	JOSE ANSELMO	DAZA CASTAÑEDA	FORTUL		SARAVENA	
40	CC	1090985025	JOSE MANUEL	QUINTERO GUERRERO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
41	CC	1093749413	DIEGO ALEJANDRO	FONSECA RESTREPO	CUCUTA	CÚCUTA	DOS QUEBRADAS	
42	CC	1090418864	NOMY JHICEP	CASTAÑO CASTILLO	CUCUTA	CÚCUTA		
43	CC	1192779724	MANUEL DEL CRISTO	MACARENO DAVILA	GALERAS (NUEVA GRANADA)	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
44	CC	1127664776	LUIS JOSE	AVENDAÑO	VENEZUELA			
45	CC	60257211	BLANCA JUDITH	PABON GARCIA	PAMPLONA			
46	CC	1064726957	MIRIAM ESTELA	CONTRERAS MARTINEZ	GIRON			
47	CC	1093295635	ADRIANA PATRICIA	OSORIO CACERES	CUCUTA		CUCUTA	
48	CC	30971375	MARIA FLOR	CARDENAS CRUZ	VENEZUELA		VILLA DEL ROSARIO	
49	CC	27857933	MARIA FELINA	ANGARITA AMAYA	TEORAMA			
50	CC	13266935	PEDRO	DUARTE ACEVEDO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de tíbú del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

51	CC	189242 60	RUSBEL ELIECER	ARIAS	PUEBLO BELLO			
52	CC	106797 5793	NOHELIA DEL CARMEN	ESPAÑA ROZO			PUERTO ESCONDIDO	
53	CC	109107 2149	ANYIBE	MOLINA BECERRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA
54	CC	373721 15	ESTELA	MONCADA QUINTERO	CONVENCION	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA
55	CC	125030 96	RAMIRO	RODRIGUEZ RAMIREZ	EL TARRA		CONVENCION	
56	CC	393559 0	LUIS MARIANO	HERRERA MENDOZA		CÚCUTA	CUCUTA	
57	CC	371759 97	DORIS	AYALA NUÑEZ		BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	
58	CC	111685 7056	SONIA LORENA	RODRIGUEZ BARRERA	SACAMA			
59	CC	373696 20	MARY YANETH	LAZARO ANGARITA	CUCUTA	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
60	CC	109043 8494	EDITH JOHANNA	SUAREZ VASQUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
61	CC	112757 8364	VICTOR ALFONSO	GARCIA RODRIGUEZ			VILLA DEL ROSARIO	
62	CC	961858 86	GABRIEL	MARTINEZ LOZANO		FORTUL	FORTUL	
63	CC	109416 1365	LUZ MERY	SERRANO CARVAJAL	EL ZULIA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
64	CC	496584 73	NUBIA DEL CARMEN	GARAVIZ GUERRERO	AGUACHICA			
65	CC	882629 70	RAUL FERNANDO	BÁTECA DELGADO	VILLA DEL ROSARIO		CUCUTA	
66	CC	372931 45	LUZ KARIME	IGUANAN MENDOZA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
67	CC	109051 3954	ANDREA KATHERINE	SOTO ORDOÑEZ	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
68	CC	371768 14	CRUZ ELINA	GARAVIZ GUERRERO	AGUACHICA			
69	CC	189203 40	JOSE REINEL	GARAVIZ GUERRERO	AGUACHICA			
70	CC	132774 40	JOHAN EDSON	CERVERA CANO	CUCUTA		CUCUTA	
71	CC	267292 23	AMADIS	CABALLERO VIDES	PUERTO SANTANDER		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
72	CC	526219 87	MARIA TRINIDAD	TAFUR BELEÑO	BOGOTA. D.C.			
73	CC	109378 6875	KAREN MARIAM	GUTIERREZ GUTIERREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
74	CC	109047 1294	JHON PAUL	PEÑALOZA SARABIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
75	CC	781974 2	MARTIN EMILIO	GUALTEROS VEGA	URIBE	URIBE	LA URIBE	
76	CC	131967 24	ABITO	SUESCUN PARRA		CÚCUTA	CUCUTA	
77	CC	109376 3602	LUIS JAREL	RIVERA ROLON	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	
78	CC	106797 1755	KENDRY JESUS	JACOME LEON	CUCUTA		CUCUTA	
79	CC	380833 8	YOVANIS	CENTENO BARRIOS	SAN JACINTO DEL CAUCA			
80	CC	106290 4367	JEAN CARLOS	SANTIAGO MONCADA	LA GLORIA		LA GLORIA	
81	CC	634923 91	MARIA JANETH	TABARES MORENO	BOGOTA. D.C.			
82	CC	111649 2037	NEIZER	VARGAS FIGUEROA	SARAVENA		CAJAMARCA	
83	CC	882692 88	RENEY	MOSQUERA BUITRAGO	CUCUTA		ARAUCA	
84	CC	854409 41	ANDRES	AMARIS MARTINEZ	HATILLO DE LOBA			
85	CC	109376 1677	NELCY BELEN	ORTEGA TORRES	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
86	CC	100325 8348	YAMID	PICON CAÑIZARES	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
87	CC	914710 84	ALEYZES	JAIMES CAÑAS	GIRON			
88	CC	375054 21	ERIKA IRANY	BAYONA OVALLOS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
89	CC	100494 2551	YORMAN	LOPEZ AVENDAÑO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
90	CC	100494 2552	YOINER	LOPEZ AVENDAÑO	OCAÑA	CUCUTILLA	PAMPLONA	
91	CC	109375 4612	ZENID DEL CARMEN	ZAMBRANO SALAZAR	DURANIA	DURANIA	DURANIA	DURANIA
92	CC	373383 37	EDHYS PATRICIA	SALAZAR GUTIERREZ	CURUMANI	CÚCUTA	CUCUTA	
93	CC	925700 01	RAMIRO MIGUEL	ACEVEDO MEDINA	SINCE	SAN BENITO ABAD	SINCE	
94	CC	386003 7	PEDRO DE LA CONCEPCION	PEREZ TERAN			BARRANQUILLA	
95	CC	132706 92	JHONATAN ALONSO	BOTELLO MORENO	CUCUTA	TULUÁ	CUCUTA	
96	CC	527216 63	ZULAY MARIA	GARAVIS GUERRERO	BOGOTA. D.C.			
97	CC	496507 18	ANA DEL CARMEN	GUERRERO GARAVIS			AGUACHICA	
98	CC	106948 9403	WILLIAM ENRIQUE	SALGADO SUAREZ	SAHAGUN			
99	CC	100502 5099	NOHORA YULIETH	RODRIGUEZ GALVIS	BARBOSA	SARDINATA	CUCUTA	
100	CC	108999 51	FELIX ABAD	GARCIA CARVAJAL	CACERES			
101	CC	373684 23	MARIA ROSALBA	PALLARES PEINADO	CONVENCION		CUCUTA	
102	CC	495558 97	ESMERALDA	MISAL CARVAJAL	CURUMANI	CURUMANÍ		
103	CC	394819 5	HUMBERTO	HERRERA FLOREZ	SAN FERNANDO			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de Tibú del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

104	CC	373383 37	EDHYS PATRICIA	SALAZAR GUTIERREZ	CURUMANI	CÚCUTA	CUCUTA	
105	CC	278141 15	MARIA ORISELDA	PEREZ ASCANIO	SAN CALIXTO	TEORAMA	TEORAMA	
106	CC	126385 73	ALFONSO	JIMENEZ CARRILLO		EL COPEY	EL COPEY	
107	CC	840760 83	JORGE LUIS	CABRERA CATALAN	NUEVA GRANADA			
108	CC	109167 1426	YENNY KATHERINE	NAVARRO GUERRERO	OCAÑA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
109	CC	603796 00	NELLY	GELVEZ CHACON	BOCHALEMA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
110	CC	112822 8272	JESSICA LILIANA	ASCANIO GELVEZ	BOCHALEMA	CÚCUTA	CUCUTA	
111	CC	131961 60	DIOMAR ANTONIO	ASCANIO CONTRERAS	BOCHALEMA	CÚCUTA	CUCUTA	
112	CC	106586 7539	LUIS FERNANDO	SOLANO RUIZ	AGUACHICA		AGUACHICA	
113	CC	100487 7458	EIDER ANTONIO	ASCANIO GELVEZ		CÚCUTA	CUCUTA	
114	CC	100505 3594	MARYURY ANDREA	CAICEDO OYOLA			CUCUTA	
115	CC	604476 07	SULEIMA	QUINTERO SANTIAGO	CUCUTA			
116	CC	112765 6823	BRENDI YOHANA	CORREA MARTINEZ			VALLEDUPAR	
117	CC	109622 1307	JORGE MARIO	HERNANDEZ ESCOBAR	BARRANCABERME JA	ORITO	CUCUTA	ORITO
118	CC	851676 95	RICARDO	BELEÑO MARIÑO	EL RETEN		CIENAGA	
119	CC	109294 0167	DIEGO ALIRIO	SANDOVAL ROJAS		CÚCUTA	CUCUTA	
120	CC	914479 96	EDINSON	VELASQUEZ VANEGAS	BARRANCABERME JA		BARRANCABERME JA	
121	CC	852720 48	ROBIN	ROJAS PINTO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	
122	CC	138620 55	CARLOS HERNAN	SERNA PIMIENTO	CUCUTA		PAMPLONA	
123	CC	100506 1750	SANDRA PAOLA	PELAEZ GELVEZ		PAMPLONA	PAMPLONA	
124	CC	268805 04	EMELITA ISABEL	GONZALEZ GUETTE	PIVIJAY		SALAMINA	
125	CC	916915 5	JHON JAIRO	MADERA ORTEGA	MOMPOS		BOGOTA D.C.	
126	CC	549896 9	LUIS FELIPE	GOMEZ RINCON	ARAUQUITA	FLORIDA	ARAUQUITA	ARAUQUITA
127	CC	133058 75	CRISTO HUMBERTO	SEPULVEDA CALDERON	PUERTO SANTANDER	SARDINATA	PUERTO SANTANDER	
128	CC	189260 15	ADALBERTO	DELGADO	PELAYA			PELAYA
129	CC	346402 12	SOCORRO	SANCHEZ ORDOÑEZ			CUMARIBO	
130	CC	603653 45	CLAUDIA PATRICIA	CORTES MALDONADO	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
131	CC	111649 6383	ALEXIS	ALARCON VALENCIA	ARAUQUITA			
132	CC	373992 73	LAURA ASTRID	CARDENAS GALVIS	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
133	CC	603863 20	CARMEN CECILIA	CANO ARCINIEGAS	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA
134	CC	109043 9406	ELIZABET	GOMEZ SANGUINO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	
135	CC	746928 3	ALBERTO	GONZALEZ DURAN	BARRANQUILLA			
136	CC	112766 5972	FREDDY	SOTO MARTINEZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
137	CC	372941 98	ROSANA	BECERRA LIZARAZO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
138	CC	109457 9198	FRANKLIN	LEON CACERES	TEORAMA	TEORAMA	CARTAGENA	
139	CC	119355 6278	YEFERSON	VILLARRAGA ARCILA		EL PLAYÓN	EL PLAYON	
140	CC	131981 41	NELSON JESUS	BERMUDEZ FLOREZ	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
141	CC	109116 2537	ZORAIDA	BARBOSA VILA	GONZALEZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
142	CC	371989 66	MARIA ALCIRA	PACHECO RODRIGUEZ	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO
143	CC	882667 08	ALCIDES	BLANCO RODRIGUEZ	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	
144	CC	135633 37	RICARDO	MARTINEZ GUERRERO	LA ESPERANZA		LA ESPERANZA	
145	CC	132000 75	REINEL ANTONIO	CARRASCAL QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
146	CC	119360 1451	CRISTIAN	MANTILLA			CACHIRA	
147	CC	172803 93	LIZ NELSON	ACHURY ALONSO			TAME	
148	CC	109870 2721	ALEX JAIR	MARTINEZ DIAZ	BUCARAMANGA		LA ESPERANZA	
149	CC	100719 3598	JAVIER ALEXIS	ORTEGA REMOLINA	LOS PATIOS		CUCUTA	
150	CC	114311 4839	LEYDIS	BARRIOS DE LA ROSA	BARRANQUILLA			
151	CC	109482 8155	GILMA DEL CARMEN	GUZMAN FUENTES	PUERTO SANTANDER			
152	CC	109181 2559	CARLOS OLMES	CEREZO CHONA	SARDINATA			
153	CC	114347 1651	ARACELIS MARIA	PALENCIA TORRES	GAMARRA			
154	CC	301880 62	CARMEN CECILIA	RUEDA GALVAN	FORTUL		CUCUTA	
155	CC	882401 65	NESTOR JAVIER	BECERRA	CUCUTA			
156	CC	604128 45	NELLY	GUERRERO SEPULVEDA	CUCUTA	SINCELEJO	SINCELEJO	EL TARRA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de TIBÚ del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

157	CC	133733 07	JOSE JAVIER	REYES	CONVENCION	EL TARRA	EL TARRA	
158	CC	371958 51	CARMEN ROSA	RUIZ GARCIA	SARDINATA			
159	CC	109379 0793	LINSAY DAYANA	SANTANDER QUINTERO	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	CUBARÁ
160	CC	111681 0730	DEICY JULIANA	SANTANDER QUINTERO	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	
161	CC	125453 60	FRANCISCO DE PAULA	SANTANDER GARCIA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	
162	CC	603291 27	ANA MERCEDES	QUINTERO MARTINEZ	ARAUQUITA	ARAUQUITA	SARAVENA	ARAUQUITA
163	CC	132678 76	NOEL	ROJAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
164	CC	100479 5301	VIVIANA ALEJANDRA	PINEDA LEAL	GIRON		GIRON	
165	CC	109039 6076	LEYDI JOHANNA	PINEDA PINEDA	FUNDACION	VILLA DEL ROSARIO	FUNDACION	FUNDACIÓN
166	CC	521357 58	LUZ DARY	ARELLANO MONGUI	BOGOTA. D.C.			

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **TIBÚ** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomada en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **TIBÚ** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **TIBÚ**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la

Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023